

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 - 0629 DE 2019

(julio 29)

por la cual se distribuye el cupo de emisión del Certificado de Reembolso Tributario creado por el artículo 365 de la Ley 1819 de 2016, para el año 2019.

La Viceministra de Minas encargada de las funciones del Despacho de la Ministra de Minas y Energía, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 365 de la Ley 1819 de 2016, los artículos 2.2.6.1.4 y 2.2.6.2.7 del Decreto 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Ley 1819 de 2016, *“por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”*, dispuso como incentivo al incremento de las inversiones de exploración y explotación de hidrocarburos y minas, el otorgamiento de un Certificado de Reembolso Tributario (CERT), a los contribuyentes que incrementen dichas inversiones, el cual corresponderá a un porcentaje del valor del incremento.

Que el artículo 2.2.6.1.4 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto 2253 de 2017, establece que una vez se conozca el cupo de emisión de CERT definido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Minas y Energía, deberá distribuirlo entre hidrocarburos y minería, señalando adicionalmente cuánto de ese cupo debe destinarse, en hidrocarburos, a proyectos de exploración y a proyectos de aumento de factor de recobro, y en minería, a proyectos de exploración, construcción y montaje y explotación.

Que a través de la Resolución 1548 de 2019, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definió el cupo de emisión del CERT para el 2019, para los proyectos a ejecutar a partir de dicho año y hasta máximo cuatro (4) años, conforme lo dispone el artículo 2.2.6.2.5 del Decreto 1073 de 2015, en ciento setenta mil ochocientos millones de pesos (\$170.800.000.000).

Que mediante la Resolución 4 0341 del 12 de abril de 2019, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, establecieron los rangos de precios de referencia Brent de los seis meses anteriores al mes de entrada en vigencia de dicha resolución, así como los valores del factor multiplicador para el 2019, determinando que no hay lugar a otorgar cupo del CERT para el sector hidrocarburos en el presente año.

Que el precio promedio de la referencia Brent tomada del “US Energy Information Administration (EIA)”, para el periodo establecido fue de 65,91 USD/BBL, estableciendo un factor multiplicador de 0, motivo por el cual no se asignó cupo de CERT para el sector de hidrocarburos.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.2.12 del Decreto 1073 de 2015, la Agencia Nacional de Minería informó mediante radicado 2019050860, que los porcentajes del CERT para 2019 se distribuirán en las etapas de exploración, en un 30%, construcción y montaje, en un 30% y explotación en el 40% restante, con base en los acuerdos de inversión presentados en 2018, a esa entidad y avalados por la misma.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el Decreto 270 de 2017 y las Resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, el presente acto administrativo se publicó durante los días 28 de mayo al 11 de junio de 2019 en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Distribución del cupo de emisión autorizado.* El cupo total de emisión autorizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para los proyectos que se presenten en el año 2019, se distribuirán de la siguiente manera:

1. 0% para hidrocarburos.
2. 100% para minería distribuidos así:
 - a) 30% para proyectos en etapa de exploración,
 - b) 30% para proyectos en etapa de construcción y montaje, y
 - c) 40% para proyectos en etapa de explotación.

Artículo 2°. *Redistribución del cupo.* En el evento en que no se presenten suficientes proyectos para agotar el cupo del CERT asignado en alguna de las etapas mencionadas en el artículo anterior, el Ministerio de Minas y Energía, a solicitud de la Agencia Nacional de Minería, podrá modificar dichos porcentajes garantizando que la totalidad del cupo sea asignado.

Artículo 3°. *Comunicaciones.* Por las Direcciones de Hidrocarburos y de Minería Empresarial, comuníquese el contenido de la presente Resolución a la Agencia Nacional de Hidrocarburos y a la Agencia Nacional de Minería, respectivamente.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 29 de julio de 2019.

La Viceministra de Minas encargada de las funciones del Despacho de la Ministra de Minas y Energía,

Carolina Rojas Hayes.

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 51.029 del lunes 29 de julio del 2019 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)